

República de Colombia



Rama Judicial  
Tribunal Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca., quince (15) de julio de dos mil quince (2015)

**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Demandante:** Jaime Ariza Rojas  
**Demandado:** La Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional  
Dirección General de Sanidad Militar  
**Radicado:** 63001-33-33-003-2014-00095-00  
**M. Ponente:** Alejandro Londoño Jaramillo

---

Vista la constancia secretarial que antecede, le corresponde al despacho decidir lo pertinente a la solicitud de llamamiento en garantía allegado en escrito aparte con la contestación de la demanda, dentro de término por parte de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional-Dirección General de Sanidad Militar (fl. 85-105).

De acuerdo a lo anterior, la parte demandada allega con su solicitud póliza de hospitalización y cirugía con cobertura en el exterior, expedida por la Compañía Allianz Seguros de Vida S.A, cuya vigencia es desde el 01 de enero de 2013 al 31 de julio de 2014<sup>1</sup>, en donde el Tomador es el Ministerio de Defensa Nacional, y cuyo objeto es "(...) *cubrir al personal afiliado al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares que se encuentre en comisión de servicios en el exterior y sus beneficiarios (...)*"(fl. 97-105).

Así mismo, se cumplen con los demás requisitos establecidos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para que sea admisible la intervención del llamado en garantía en el presente asunto.

En consecuencia, resulta viable aceptar la solicitud formulada por parte de la entidad demandada, para lo cual se citará a esta última, a fin de que comparezca al presente proceso en el término de quince (15) día, contados a partir del vencimiento de los 25 días de que trata el art. 199 del CPACA, modificado por el 627 del C.G.P., para que conteste la demandada, presente y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, y a su vez, pida la citación de un tercero si a bien lo tiene.

---

<sup>1</sup> Esto es, vigente al momento de los hechos, como quiera que éstos accieron el 12 de agosto de 2013, según documentos obrantes a fl. 20-33

**Radicado:** 63001-33-33-003-2014-00095-00  
**M. Ponente:** Alejandro Londoño

La citación deberá efectuarse mediante notificación personal de la presente providencia al representante legal de la Aseguradora ALLIANZ Seguros de Vida S.A. o quien haga sus veces al momento de la notificación, en la forma establecida para el admisorio de la demanda en los términos del art. 199 del CPACA, en razón a que por la actividad comercial que ejerce es obligatorio que cuente con registro mercantil. Los gastos relacionados con la práctica de esta diligencia, correrán a cargo de la demandada Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

De conformidad con el art. 66 del CGP, se advierte que, y de no lograrse la notificación dentro del término de 60 días, el llamamiento será ineficaz.

En virtud de lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el llamamiento en garantía, formulado por la demandada y en consecuencia téngase como Llamada en garantía, a Compañía de Seguros Allianz Seguros de Vida S.A.

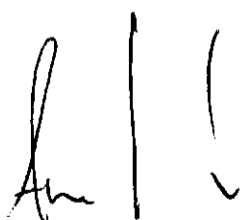
**SEGUNDO:** Citar a la Compañía de Seguros Allianz Seguros de Vida S.A., a fin de que intervenga en este proceso en el término de quince (15) días, contados a partir de los 25 días de que trata el art. 199 del CPACA, modificado por el 627 del C.G.P, para que conteste la demandada, presente y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y a su vez, pida la citación de un tercero si a bien lo tiene.

**TERCERO:** Notificar personalmente al representante legal de la aseguradora o a quien haga sus veces al momento de la notificación, en la forma establecida para el admisorio de la demanda en los términos del art. 199 del CPACA, en razón a que por la actividad comercial que ejerce es obligatorio que cuente con registro mercantil.

Los gastos relacionados con la práctica de esta diligencia, correrán a cargo de la demandada Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

**CUARTO:** Adviértase que el proceso se suspenderá por el término de 60 días, y de no lograrse la notificación del llamado en garantía dentro de este término, el llamamiento será ineficaz.

Notifíquese y Cúmplase,

  
Alejandro Londoño Jaramillo  
Magistrado